

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE144662 Proc #: 2332967 Fecha: 26-10-2013 Tercero: AMERICANA DE ALIMENTOS ADA LTDA De Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02066

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 6651 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER27385 del 2005, LUZ MARINA GARCIA SEGURA, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Carrera 112 No. 139-15 de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2008EE27947 del 26 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental, requirió a la señora LUZ MARINA GARCÌA SEGURA, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, remitiera material fotográfico mediante el cual demostrara el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de publicidad exterior visual, en relación con el aviso cuya solicitud presentó.

Que mediante radicado 2008ER41775 del 19 de septiembre de 2008, la señora LUZ MARINA GARCÍA SEGURA, anexó registro fotográfico con el fin de informar el estado del aviso que pretendía registrar.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico 006109 del 18 de marzo de 2009, concluyendo que el elemento no era viable y con fundamento en el mismo expidió la resolución 6651 del 24 de Septiembre de 2009, con la cual se niega el registro al elemento instalado.









Que la anterior decisión fue notificada el 30 de junio de 2010, a LUZ MARINA GARCÍA SEGURA.

Que mediante radicado 2010ER37594 del 7 de julio de 2010, LUZ MARINA GARCÍA SEGURA, interpone en el término concedido, recurso de reposición contra la anterior decisión.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

- "...a. Me refiero al asunto el epígrafe.
- b. Presento el siguiente recurso de reposición y para lo cual defiero del concepto y determinación por los siguientes aspectos:
- 1.- El concepto ya fue aprobado mediante el acto administrativo 035462 de fecha septiembre 29 de 2009, donde textualmente informa que el elemento de publicidad exterior fue aprobado de acuerdo con lo consignado y en la documentación que se anexa con la misma.
- 2.- La resolución 6651 fue ya aprobada del 29 de septiembre de 2009, por lo cual responde y resuelve el requerimiento solicitado el 26 de agosto de 2008 y la resolución 6651 contradice la aprobación ya fallada.
- 3.- La instalación física del aviso de publicidad exterior cumple totalmente la normatividad correspondiente al área del 30% adosamiento y la excedencia del antepecho de la ventana del 2 piso. Para lo cual físicamente la fachada del local tiene un área de 28.80 mts.2, el área permitida del aviso (30%) 8.64 mts2, el área del aviso es de 6 mts.2.

CONCLUSIÓN: CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD

SOLICITUD:

1.- Revocar la resolución 6651 y expedir el registro correspondiente a la publicidad del aviso del inmueble de la calle 112 No. 139-15, ESTA DIRECCIÓN ES INCORRECTA. LA DIRECCIÓN CORRECTA DEL INMUEBLE ES CALLE 139 No. 111B-02. Por la atención que le merezca la presente y en espera de una respuesta por escrito dentro de los términos de los derechos que contemple el código contencioso administrativo, me suscribo....".









CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que para evaluar el anterior recurso la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Calidad del Aire, Auditoria y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita al establecimiento de comercio el 28 de Julio de 2010 y en virtud de él emitió el concepto técnico No. 13338 del 18 de agosto de 2010 en el siguiente sentido:

- "1. OBJETO: Recurso de reposición contra la resolución 6651 de 2009.
- 2.- ANTECEDENTES:
- a.- Texto de publicidad: milano café y pastelería.
- b.- Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- c.- Ubicación: Fachada no perteneciente al local comercial.
- d.- Área de exposición: 6 m2.
- e.- Tipo de establecimiento: Individual.
- f.- Dirección publicidad: Cl. 139 #11B-02
- g.- Localidad: Suba.
- h.- Sector de actividad: Múltiple.
- i.- Fecha de visita: 08/07/2010.
- j.- Antecedentes: Solicitud de registro 2008ER41775 de 19/9/2008 (sin ver), Requerimiento Técnico 2008EE27947 de 26/08/2008 (sin ver), IT 6109 de 18/03/2009 (sin ver).

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a.- Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que correspondan a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C.). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capitulo 2).
- **4.- VALORACIÓN TÉCNICA**: El elemento en cuestión incumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requisitos exigidos para el registro del elemento.
- La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00)









 El elemento se encuentra instalado e espacio público (Infringe Artículo 5, literal a. Decreto 959/00).

5.- CONCEPTO TÉCNICO

a.- Se sugiere continuar con lo resuelto en la resolución 6651 de 2009, la cual niega registro nuevo a un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso v ordena desmonte, ya que el elemento de publicidad exterior visual, no cumple con la normatividad en materia de publicidad exterior visual....".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que atendiendo los parámetros de que da cuenta el concepto técnico, se evidencia que el elemento no cumple las estipulaciones señaladas y por dicha consideración se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo Confirma la Resolución 6651 de 2009 que niega el registro para el elemento de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones.

Que dentro de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente, está de evaluación. control y seguimiento consagrada en el Artículo 5. Literales a y b del Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modificó el Decreto 109 de 2009, norma que modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, que disponen:

"ARTÍCULO 5°. Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aíre/ auditiva y visual. Son funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual:

- a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito.
- b. Proyectar, para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico - jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento concesiones. autorizaciones, licencias ambientales, y demás instrumentos de control y manejo









ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

Que la Secretaría como Autoridad Ambiental tiene el deber legal de ejercer en cualquier tiempo incluso después de otorgado el registro las facultades de control y seguimiento, más aun teniendo claro que el mísmo no genera ningún tipo derecho adquirido como lo quiere hacer ver el recurrente.

Que aun cuando se haya otorgado el registro esta Autoridad en visita posterior y en ejercicio de las facultades antes señaladas evidencio el incumplimiento flagrante a la normatividad aplicable y vigente en materia de publicidad exterior visual, situación que es evidente e insubsanable.

Que dichos requisitos o especificaciones no son un capricho o una exigencia deliberada de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el contrario éstos tienen su fundamento en el rol asignado a esta Autoridad Ambiental, dentro del cual se encuentra el promover un ambiente sano y desarrollo sostenible en el Distrito Capital, con el propósito de elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Que al exigir el cumplimiento de ciertos parámetros, esta Autoridad en calidad de administradora de los bienes naturales y ambientales de Bogotá D.C., por una parte se encuentra salvaguardando el derecho constitucional a un ambiente sano, consagrado en el Artículo 79 de nuestra Constitución, evitando el deterioro del Ambiente y en especial de sus recursos naturales, como lo es el paisaje urbano, toda vez que la ubicación de elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados de manera indiscriminada y sin control alguno afectan paisajísticamente el entorno e impiden que la sociedad disfrute plenamente de un ambiente sano, esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá D. C.

Que por medio del Artículo 3º, de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 6651 de 2009, por la cual se niega el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, instalado en la Calle 139









No. 111B-02 de Bogotá D.C., de propiedad de LUZ MARINA GARCÍA SEGURA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución LUZ MARINA GARCÍA SEGURA, o quien haga sus veces, en la Calle 139 No. 111B-02 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2013

- Jus - Die

Fernando Molano Nieto SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp: N/A. Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces ... C.C: CONTRAT FECHA's O 405 DE EJECUCION: 2013) días del mas de 17/03/201 CONTRAT 143830 EJECUCION: otá, O 405 DE en su 2013 1709/201 180925 CONTRAT **FECHA** 10323975 O 212 DE EJECUCION: 2013 entilicado (a) con Contra de Ciudadania No. 19 CPS: Fernando Molaño Njeto **FECHA** 26/10/2013 EJECUCION:

procede ningun recurso.

ulen fue informado que contr<u>a esta decr</u>

EL NOTIFICADO:

Direction: Taléfono (s):

Secretaria Distrital de Audier Av. Carades N° 5 35 PBX: 3778399 / Fax: 377893

Av. Caraces N° 556 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Página 6 de 7 BOGOTÁ HUÇANA providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejando Acilla

93.55

se deja constancia de due